SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 8.406

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 190, de 19 de agosto de 2017, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 24 de julio de 2017, de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación del texto definitivo de la misma:

Modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina en sus artículos 6, 10,12, 14 y 31

Artículo 6. *Principios generales de otorgamiento y plan estratégico.*

1. Con carácter general, y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas bases reguladoras, convocatorias y convenios, en el otorgamiento de subvenciones, deberán respetarse los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Excmo. Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

c) Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

2. A tal fin y con carácter anual, se consignará en el Presupuesto General, las cantidades que se estimen pertinentes por las distintas áreas de servicio, de acuerdo con el plan estratégico que se elabore con el fin de fijar los objetivos a perseguir, plazo para su consecución, costes previsibles y sus fuentes de financiación. La existencia de plan estratégico de subvenciones es requisito de validez para el otorgamiento de subvenciones y constará del contenido mínimo previsto en el artículo 6 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, salvo que por la naturaleza de las actuaciones que atiendan se motive la necesidad de un plazo mayor. El plan estratégico de subvenciones deberá ser objeto de publicación.

Artículo 10. *Instrucción.*

1. El instructor que se designe en la convocatoria realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de la correcta presentación de las solicitudes y documentación exigida así como para el estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, pudiendo para ello:

a) Solicitar cuantos informes se estimen necesarios para resolver o sean exigidos por las normas que regulen las subvenciones.

b) Comprobar datos que obren en poder de la Administración Local o en el de otras Administraciones Públicas.

El instructor informará sobre qué solicitantes cumplen y cuáles no los requisitos formales y materiales exigidos para ser beneficiario, lo que elevará a la comisión de valoración.

2. Posteriormente se constituirá la comisión de valoración como órgano colegiado al que corresponderá evaluar las solicitudes presentadas, según los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras y detallados en la convocatoria, elaborando un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. A los efectos del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones

detallarán los componentes de la comisión de valoración que en todo caso deberá respetar lo previsto en el artículo 21.3 Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, en cuanto a su carácter técnico, estando compuesta al menos por tres miembros, sin que puedan formar parte de la misma los cargos electos y el personal eventual.

3. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a todos los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. La propuesta de resolución provisional estará debidamente motivada especificando la puntuación obtenida por los solicitantes y las cuantías de subvenciones propuestas. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

Junto a la propuesta de resolución provisional se requerirá a los propuestos como beneficiarios para que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social o autorice expresamente al Ayuntamiento para obtener tales datos de tener suscritos los oportunos convenios interadministrativos para ello. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, por lo que en caso de resolverse el procedimiento en plazo, dichos requisitos se acreditarán con la declaración responsable presentada junto a la solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas aducidas por los interesados, revistiendo en este caso la propuesta, carácter definitivo.

4. Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y la correcta acreditación de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se formulará por el instructor propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, con especificación de la valoración y de los criterios seguidos para evaluarla, con indicación expresa de que los propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención solicitada.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

Artículo 12. *Resolución.*

1. El órgano competente, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá el procedimiento.

2. La resolución será motivada y contendrá de forma expresa relación de solicitantes a quien se les concede, a quien se les desestima y a quien se les excluye o tiene por desistidos. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor, deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

3. La notificación de la resolución se deberá practicar a todos los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley del procedimiento administrativo común. En la misma deberá constar el objeto de la subvención, nombre del solicitante, identificación fiscal del mismo, causa de exclusión en su caso, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención concedida en su caso con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio e importe a justificar y plazo para ello.

4. En la notificación a los beneficiarios de subvención deberá constar exigencia de aceptación expresa en el caso en que así se prevea en las bases reguladoras.

5. La resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios y en la página web o sede electrónica de la entidad concedente. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, excepto los supuestos previstos legal o reglamentariamente, computándose el plazo desde la publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.

7. El transcurso del plazo fijado para resolver, sin que se haya notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

Artículo 14. *Procedimiento de concesión directa.*

1. Las subvenciones de concesión directa se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y de forma particular por el convenio a través del cual se canalicen.

2. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con una resolución de concesión que se plasmará posteriormente en la formalización de un convenio.

Tanto la resolución como el convenio deberán incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición concreta del objeto y su cuantía.

b) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y, en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social

c) Condiciones y compromisos de las partes.

d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y en su caso su carácter plurianual y distribución temporal.

e) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, así como medidas de garantía.

f) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.

g) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

h) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

La duración de los convenios de colaboración no podrá ser superior a dos años, sin perjuicio de prórrogas expresamente previstas, que puedan extender su vigencia a un máximo de cuatro años.

El acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras.

La aceptación de la subvención se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

3. La concesión directa de subvenciones por razones acreditadas de interés público, social, económico o humanitario se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución de concesión, que podrá plasmarse después mediante la formalización de un convenio. Antes de dictar la orden de concesión o de aprobar la redacción definitiva del convenio, la propuesta de concesión deberá ser objeto de informe por parte de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que se pronunciará sobre el expediente. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente.

El expediente para justificar su concesión directa incluirá los siguientes documentos elaborados por el órgano gestor:

a) Memoria justificativa en la que se detallen, antecedentes, objetivos, compromisos que se adquieren, que no hay una convocatoria de subvenciones a la que el beneficiario hubiera podido concurrir, razones que motivan la concesión de la subvención y justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, de la que se deduzca claramente que el solicitante no obtiene beneficios indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

La resolución por la que se otorgue la subvención, como en su caso el convenio, deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y, en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con la Hacienda municipal. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar no supere el importe de 3.000 euros.

c) Definición concreta, detallada y desglosada del objeto y su cuantía.

d) Condiciones y compromisos de las partes.

e) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y, en su caso su carácter plurianual y distribución temporal.

f) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados así como medidas de garantía.

g) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.

h) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

Las subvenciones que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

Para que la concesión directa de subvenciones sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

Se establece un plazo máximo de dos meses para el pago de las subvenciones otorgadas por razones humanitarias.

Artículo 31. *Procedimiento de reintegro.*

1 El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, por acuerdo del órgano competente, que será el concedente de la subvención, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Asimismo, podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 y disposición adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones.

2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia. Antes de formular la propuesta de resolución, el instructor lo pondrá en conocimiento de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que emitirá un informe sobre la misma. Si la propuesta de resolución o el órgano que deba resolver sobre el reintegro se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente El plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro será de doce meses. Una vez acordado el inicio del procedimiento, podrá acordarse como medida provisional la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar la cantidad que se fije en el acuerdo de inicio del expediente, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

3. Cabrá el reintegro parcial de la subvención, que se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos del acuerdo de concesión y por el principio de proporcionalidad. Si se produce exceso de subvenciones percibidas de distintas

Administraciones Públicas sobre lo previsto en el acuerdo municipal de concesión, se exigirá al beneficiario el reintegro del exceso hasta cumplir con el límite de la subvención otorgada por el Ayuntamiento.

4. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El acuerdo de aprobación de la presente Ordenanza, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

La Almunia de Doña Godina, a 3 de octubre de 2017. — La alcaldesa, Marta Gracia Blanco.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 8.407

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 190, de 19 de agosto de 2017, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 24 de julio de 2017, de modificación de la base 5.ª de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones a favor de asociaciones para actividades deportivas del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación del texto definitivo de la misma:

Base 5.ª Instrucción y resolución

1. El instructor designado en la convocatoria realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de la correcta presentación de las solicitudes y documentación exigida, así como para el estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos exigidos por las bases, y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, pudiendo, para ello:

a) Solicitar cuantos informes se estimen necesarios o sean exigidos por las presentes bases.

b) Comprobar datos que obren en poder del Ayuntamiento o en el de otras Administraciones Públicas.

El instructor informará sobre qué solicitudes cumplen y cuáles no los requisitos formales y materiales, lo que elevará junto con todo el expediente a la comisión de valoración, que estará compuesta por el director de Instalaciones Deportivas, la técnico municipal de Cultura y Juventud y el jefe de Sección de Administración Económico-Financiera. Actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto un funcionario de Administración general. Dicho órgano colegiado evaluará las solicitudes presentadas, según los criterios establecidos en la base siguiente. De ello dejará constancia en un informe, en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

2. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada especificando la puntuación obtenida por los solicitantes y las cuantías de subvenciones propuestas, que se remitirá a la Intervención Municipal para su fiscalización. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de la comisión de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

3. Tras ello, la propuesta de resolución provisional se notificará a todos los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. Deberá notificarse a todos los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas aducidas por los interesados, revistiendo en este caso la propuesta carácter definitivo que será elevada a la Alcaldía u órgano en quien delegue, que dictará la resolución motivada que pondrá fin al procedimiento, haciendo constar el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración,